



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIGUEL HERRERO ó 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTES OFICIALES.

PAZINERIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

M. S. M. la Reina nuesta, Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de León sin novedad en su importante salud. (1867) Dijo ayer, más allá de su habitual salud, que el Gobierno ha quedado en su cargo, y que el Ministro de Gracia y Justicia,

Ministerio de Gracia y Justicia, no tiene más que indicarle que se ha hecho el necesario informe al Señoría. Exposición S. M. (1867) y obtiene la raya de acuerdo. SEÑORÍA: La apremiante situación del Tesoro, ha obligado á los poderes públicos a pensar seriamente en la situación del presupuesto de gastos con el de ingresos, empleo que resguarda mejor y como una necesidad suprema, han abrazado las Cortes y el Gobierno, si bien no puede ser llevado al apetecido fin sin a través de graves, constantes y con frecuencia sensibles económicas.

Tales serán siempre, Señora, las que hayan de realizarse en el orden judicial; servicio por una parte de la más alta consideración e importancia, y por otra con la persimilación organizada, que apenas se concibe, sin gravísimos temores e inconvenientes, que pueda prestarse á ejecución.

Y sié embargo, cuando la necesidad es general y de tal modo apremiante, cuando por todos se siegle y para todos se presenta bajo la forma abrumadora de un ineludible y universal sacrificio, no es el orden judicial el que ha de romper el concierto, doble y doloroso, un tiempo, de salvar la situación que á todos oprime por roquedad y patriótico esfuerzo de todos.

En este concepto, ya en el actual ejercicio del presupuesto corriente se realizaron notables economías en la Secretaría y dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia, y hoy se proponen en mayor escala en el nuevo presupuesto.

Tienen estos que aplicarse necesariamente por supresión o reducción de aquellas diligencias que, con menores inconvenientes del servicio público se prestan á ello, y en este caso se en-

cuentra, entre otras, la supresión de Juzgados de primera instancia que puedan ser suprimidos sin perjuicio de lo bueno Administración de justicia.

Para asegurarse de este resultado, hasta donde es posible, han sido consultadas las Audiencias, cuyo juicio es de tal competencia y sirve de base principal á la presente resolución.

Sin perjuicio, también de la Administración de justicia, pide ser restituida la categoría de algunos Juzgados, tomado por base el número de oficios y el de negocios civiles y criminales. Tales reducciones de categoría y supresiones de Juzgados producirán para el Tesoro una economía de 154.270 escudos.

Por decretos separados y sucesivos habrá de inducirse la inevitable y posible supresión ó modificación de otros servicios, en cuyo caso se encuentran desde luego el de Magistrados superintendentes y el de Vicesecretarios de Audiencias, si bien convendrá en todos la suerte y porvenir del personal por necesidad perjudicado, y por otra parte tan digno de la más eficaz y dura consideración.

La ley actual de presupuestos autoriza al Gobierno para este género de supresión ó reducción de servicios públicos, aun de los establecidos por leyes especiales, y la propia autorización se consigna en la ley de presupuestos para el año entrante, ya aprobada por el Congreso de Diputados, y en discusión en el Senado con dictamen favorable de la comisión.

En virtud de todo, y á preventiva para que haya de regir, como es de necesidad legal en su caso, desde el 1º del próximo Julio, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Ministro de la Gobernación, en la parte que al mismo corresponde, el siguiente proyecto de decreto con fuerza de ley.

Madrid 27 de Junio de 1867.—
SEÑORÍA.—A L. R. P. de V. M.—Lorenzo Aranzola.

REAL DECRETO.

Confirmándose con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Gobernación en la parte que á este corresponde, y en virtud de la autorización legal y razones en que lo funda:

Vengo en declarar:

Artículo 1.º Desde el día 1º de Julio próximo quedan suprimidos los Juzgados de primera instancia que contiene la relación adjunta núm. 1.

Art. 2.º Los pueblos de los Juzgados suprimidos se agregan por Ayuntamientos integros ó los partidos judiciales, ilustrados, haciéndose de unos y otros la distribución que se expresa en la relación núm. 2.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia, los Promotores fiscales y los alguaciles de los Juzgados suprimidos cesarán en sus respectivos cargos el día último del presente mes.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia y los Promotores fiscales de los partidos á que se agregan, los Ayuntamientos de los suprimidos ejercerán desde si dia 1º de Julio inmediatamente las funciones de sus respectivos cargos en el territorio en que hoy les ejerce, que no sea segregado de los mismos, y además en el que se les señala en la citada relación núm. 2.

Art. 5.º Los Escrivanes de actuaciones de los partidos judiciales suprimidos se agreguen integros á otro partido polifón para desempeñar su oficio en los Juzgados á que aquellos se unen si así lo solicitarán de los Jueces de estos, los cuales darán cuenta de ello al Regente de la Audiencia respectiva y al Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuando el territorio del Juzgado suprimido se divide entre dos ó más partidos judiciales, los Escrivanes de aquel podrán también pasar á desempeñar su oficio en estos con los negocios civiles y criminales pendientes de los pueblos que correspondan á su primitivo Juzgado, scudiendo para ello á la Sala de Gobierno de la Audiencia, la cual hará la designación del Juzgado á que ha de pasar cada Escriván si no hubiere conformidad entre ellos, poniéndole igualmente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Los Procuradores de los partidos suprimidos podrán pasar á los Juzgados á que los pueblos se agreguen en la misma forma que se establece en el artículo anterior para los Escrivanes de actuaciones.

Art. 7.º Los Registradores de la Propiedad de los Juzgados suprimidos, no obstante lo dispuesto en la ley hipotecaria y en los decretos expedidos para llevarla á efecto, continuarán ejerciendo su cargo en los pueblos en que ahora existen y en el territorio que les está asignado actualmente hasta que otra cosa se disponga.

Será Juez delegado para la inspección de dichos Registros el del partido á que se agregue el pueblo en donde aquél se halle establecido.

Art. 8.º Desde el dia 1º de Julio inmediato quedan rebajados á la categoría de escenso y de entrada los juzgados de término y de escenso, expresados en la relación núm. 3.

Los Jueces y los Promotores que sirven actualmente en estos Juzgados conservarán la categoría personal que hoy tienen, pero solo percibirá el sueldo correspondiente á la nueva categoría asignada al Juzgado que desempeñan, y lo propio los alguaciles.

Art. 9.º Se tendrá presente á los Jueces y Promotores fiscales que bajan de categoría, y á los que quedan cesantes en virtud de esta reforma, para utilizar con preferencia sus servicios en la carrera y categoría respectiva según sus méritos y circunstancias.

Los alguaciles que cesan tendrán exclusiva preferencia para su colocación en las vacantes que ocurría en Juzgados de la misma categoría.

Art. 10.º Cuando por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º resulte número excesivo de Escrivanes y Procuradores en algún Juzgado, no se proveerán las vacantes que ocurrían hasta que quede reducido el número al que exijan las atenciones del servicio.

Art. 11.º El Ministerio de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para que se lleve á efecto de la manera conveniente la traslación de los pleitos, causas y expedientes, tanto en curso como archivados, á los Juzgados á que correspondan, como igualmente para la de los presos con causa pendiente.

El Ministro de la Gobernación dictará iguales disposiciones para la traslación de los penados que se hallen cumpliendo condena en las cárceles de los partidos suprimidos.

Art. 12.º También queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para hacer, de acuerdo con el de Gobernación, las variaciones ó rectificaciones en la división judicial que contengan al mejor servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia Lorenzo Arrázola.

NÚMERO 1.

Relación de los Juzgados de primera instancia que se suprimen con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto que precede.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.—Provincia de Palencia.—Astudillo.

Provincia de Valladolid.—Mota del Marqués.—Valoria la Buena.

NÚMERO 2.^o

Relación de los ayuntamientos integrados de los Juzgados suprimidos de Villaverde que se agregan a los partidos judiciales limítrofes, con arreglo a lo establecido en el art. 2^o del Real decreto anterior.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Provincia de Palencia.—Se suprime el Juzgado de Astudillo. Se agregan al Distrito los Ayuntamientos de Cordobilla la Real.—Itero de la Vega.—Valverde de Pisuegra.—Villaloco.—Villalón.—Villalriga.—Torquemada.

Se agregan al Juzgado de Carrion de los Condes los Ayuntamientos de Amayuelas de Arriba.—Amayuelas de Abajo.—Bordilla del Camino.—Malgas de Yus.—Monzón.—San Cebrián de Campos.—Santoyo.—Tábara.

Se agregan al Juzgado de Palencia los Ayuntamientos de Astudillo.—Amusco.—Palacios del Alcor.—Piñón de Campoo.—Rivas.—Vededorcas.—Villadespina.—Villalmena.—Villamejiana.

Provincia de Valladolid.—Se suprime el Juzgado de Mota del Marqués. Se agregan al de Ruesga los Ayuntamientos de Almaraz.—Penafiel.—San Cebrián de Molina.—San Pedro de la Torre.—Truchas.—Villor de Frailes.—Villavellid.—Villanueva de los Caballeros.

Se agregan al Juzgado de Tordesillas los Ayuntamientos de Adalí.—Farrujo.—Benafres.—Casasola de Arion.—Castro Membrilla.—Mota del Marqués.—Gallegos.—Pobladora de Sotiedra.—San Pelayo.—San Salvador.—Tiedra.—Torredon de la Torre.—Torrelodones.—Vega de Valdetorres.—Villalbarba.—Villacasmir.

Se suprime el Juzgado de Valoria la Buena. Se agregan al Juzgado de Penafiel los Ayuntamientos de Amozcillo.—Canillas.—Castroviejo de Cerrato.—Encinas.—Esgueva.—Fombellida.—Olivares de Duero.—Toire Fombellida.—Villaco.—Villafuerte.

Se agregan al Juzgado de Valladolid (distrito de la Audiencia) los Ayuntamientos de Cigales.—Cortes.—Majackeiten.—Quintanilla de Trigueros.—San Martín de Valvení.—Trigueros y su Venta.

Se agregan al Juzgado de Valladolid (distrito de la Plaza) los Ayuntamientos de Crivillón.—Castillo Tejeriego.—Costuronevo.—Cubillas de Santa María.—Olmos de Esgueva.—Piña de Esgueva.—Valoria la Buena.—Villaverde.—Villanueva de los Infantes.—Villarmentero.

NÚMERO 3.^o

Relación de los Juzgados de primera instancia de término cuya categoría se rebaja á la de ascenso, y de los de ascenso cuya categoría se rebaja á la de entrada.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Provincia de Valladolid.—Medina del Campo.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.

Núm. 231.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del mes próximo pasado me comunica lo que sigue:

En vista de la instancia elevada por D. Ramón López Borreguero, autor de la obra titulada "Manual de la Contribución territorial" y considerando la misma de verdadera utilidad para las corporaciones municipales por facilitarles el conocimiento de la legislación que rige en dicho juzgado, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas corporaciones la adquisición de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo comunicó á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines expresados. Leon 5 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.

Núm. 232.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

En vista de la instancia elevada por D. Emilia Delgado de Sala viuda de D. José Sala y Garza, editor de la obra titulada "Álbum monumental de España" y atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos conozcan las notables bellezas arquitectónicas que encierra el país, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas corporaciones la adquisición de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines expresados. Leon 5 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.

Núm. 233.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

En vista de la instancia elevada por D. Emilia Delgado de Sala viuda de D. José Sala y Garza, editor de la obra titulada "Álbum monumental de España" y atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos conozcan las notables bellezas arquitectónicas que encierra el país, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas corporaciones la adquisición de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines expresados. Leon 5 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.

Núm. 234.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

En vista de la instancia elevada por D. Emilia Delgado de Sala viuda de D. José Sala y Garza, editor de la obra titulada "Álbum monumental de España" y atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos conozcan las notables bellezas arquitectónicas que encierra el país, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas corporaciones la adquisición de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines expresados. Leon 5 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.

Núm. 235.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

En vista de la instancia elevada por D. Emilia Delgado de Sala viuda de D. José Sala y Garza, editor de la obra titulada "Álbum monumental de España" y atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos conozcan las notables bellezas arquitectónicas que encierra el país, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas corporaciones la adquisición de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines expresados. Leon 5 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.

Núm. 236.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

En vista de la instancia elevada por D. Emilia Delgado de Sala viuda de D. José Sala y Garza, editor de la obra titulada "Álbum monumental de España" y atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos conozcan las notables bellezas arquitectónicas que encierra el país, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas corporaciones la adquisición de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines expresados. Leon 5 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.

Núm. 237.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

En vista de la instancia elevada por D. Emilia Delgado de Sala viuda de D. José Sala y Garza, editor de la obra titulada "Álbum monumental de España" y atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos conozcan las notables bellezas arquitectónicas que encierra el país, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas corporaciones la adquisición de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines expresados. Leon 5 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.

Núm. 238.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

En vista de la instancia elevada por D. Emilia Delgado de Sala viuda de D. José Sala y Garza, editor de la obra titulada "Álbum monumental de España" y atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos conozcan las notables bellezas arquitectónicas que encierra el país, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas corporaciones la adquisición de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines expresados. Leon 5 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

ambos sostienen, pues consta no la llevaron consigo ni en el pueblo se tiene noticia de ella, resultando por lo tanto sospechosa la conducta de aquellos.

En su consecuencia encargaron los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de la autoridad provincial a la Guardia Civil y captura de los mencionados individuos, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos. Leon 5 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS DEL JOSE:

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que negue a noticia de lo interesado. Leon 4 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNIDO.

Núm. 236.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 27 del pasado para adjudicar el premio de 200 mil escudos concedido por la Unión a la memoria del militante y peón de la muerte en la guerra de África, ha caído en suerte dicho premio a Doña Albina de Arenas hija de D. Gabriel, vecino de Villarrubia de los Ojos, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que negue a noticia de lo interesado. Leon 4 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

MINAS.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que negue a noticia de lo interesado. Leon 4 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

Natural de Llamas de la Ribera, oficio tejedor, estado soltero, edad de 60 á 63 años, estatura 5 pies escasos; cara regular, color pálido, poblado de barba; y está canosa, pelo id.; viste calzon corto y chaquetón corta como de paro, muy usado.

Natural de Santiago del Molinillo, estado soltera, edad 22 á 24 años, estatura regular; delgada; viste manteo fardo muy usado y lo mismo el justillo y demás prendas, cara larga, boca grande, los labios algo gordos, color moreno, y de calzado debe usar almadrabas.

Natural de Santiago del Molinillo, estado soltera, edad 22 á 24 años, estatura regular; delgada; viste manteo fardo muy usado y lo mismo el justillo y demás prendas, cara larga, boca grande, los labios algo gordos, color moreno, y de calzado debe usar almadrabas.

Se han comunicado á los Ayuntamientos expresados á continuación los fallos absolutarios dictados por el Consejo provincial en las cuentas de gastos municipales correspondientes á los años que también se citan.

Turcia: desde 1852 al 1860 ambos inclusive.

Truchas: del 1845 al 1860 ambos inclusive.

Benavides: del 1861.

Castrillo de los Polvazares: del 1861.

Hospital de Orvigo: del 1854 y 1861.

Lucillo: del 1856.

Mugaz: del 1846.

Quintana del Castillo: del 1846 y 1854.

Quintanilla de Somoza: del 1846.

Requejo y Corús: del 1856.

Santa Coloma de Somoza: del 1846.

Y habiendo hecho constar éste interesando que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solidado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente,

León 4 de Julio de 1867.—*Mánuel Rodríguez Monge.*

Hijo saber, que por D. Jacinto Álvarez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de las Barrillas número 7, de edad de 44 años, profesión empleado, ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día cuatro del mes de la fecha á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbón llamada Irisa, en término común del pueblo de Rodríguez, al sitio de Santa Catalina, y Linda al E. con tierras de Andrés Bernardo vecino de Tremor. O. tierra de Santiago Blanco vecino de Iglesia, N. prados de Antonio Álvarez de id. y M. monte llanado testo de letrabedales, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde ella se medirán en dirección O. 40 metros fijándose la 1.ª estaca á los 100 metros de esta en dirección N. la 2.ª á los 200 metros de esta dirección E. la 3.ª á los 2.000 metros de esta dirección S. la 4.ª á los 300 metros de esta dirección O.; se encuadra la 1.ª quedando así formado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 4 de Julio de 1867.—*Mánuel Rodríguez Monge.*

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Destinación de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo previsto en el art. 35 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

I. SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículo 1º.—Administración provincial.

Artículo 1º.—Personal de la Diputación y Consejo provincial.

Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de positos.

Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.

Idem de la Comisión de examen de cuentas principales y de positos.

2º. Sustitutos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.

Abonos de los empleados y depositarios de las Cajas provinciales, exceptuando aquella.

Material de estos Comisiones.

Artículos. Es. 1.000 Escudos.

747,409

316,064

250,000

50

183,353

58,333

28

| | |
|--|---------|
| 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. | 150 |
| 6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley. | 516,662 |

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

| | |
|--|-----------|
| Art. 1.º Gastos de quintas. | 800 |
| 2.º Idem de bagajes. | 1.600 |
| 3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial. | 925 5.025 |
| 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. | 200 |
| 5.º Idem de comunidades públicas. | 600 |

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

| | |
|--|------------|
| Art. 1.º Junta provincial del ramo. | 201,633 |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. | 1.400 |
| 3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros. | 2.493,299 |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. | 400 |
| 5.º Biblioteca provincial. | 91,666 400 |

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

| | |
|---|-----------------|
| Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial. | 861,100 |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. | 660 |
| 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia. | 200 |
| 4.º Idem id. id. de las Casas de Explotación. | 8,967 7.878,100 |
| 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad. | 200 |

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISOS.

| | |
|--|-------------|
| Único. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir. | 1.000 1.000 |
|--|-------------|

SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

| | |
|--|---------------------|
| Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. | 1.832,830 1.832,939 |
| Art. 3.º Obras diversas. | 1.832,939 1.832,939 |

| | |
|--|---------------------|
| Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. | 1.832,939 1.832,939 |
|--|---------------------|

| | |
|---|----------------|
| Art. 4.º Otros gastos. | TOTAL GENERAL. |
| Único. Cantidad destinadas á objetos de interés provincial. | 1.200 1.200 |

| | |
|--|------------|
| En León á 1.º de Junio de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla =V. B.—El Gobernador, Monge. | 22,210,000 |
|--|------------|

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ESTADO de los pagos hechos durante el mes de Junio próximo pasado último del período ordinario del año económico de 1866 á 1867 por obligaciones correspondientes al mismo y al de Mayo no satisfechas en su día.

| | |
|---|-----------------|
| Sección 1.º—CAPÍTULO 1.º | Escudos. Miles. |
| A personal de la Diputación y Consejo. | 1.324,995 |
| A id. de la Comisión de Cuentas y Pósitos. | 633,328 |
| A material de la Secretaría del Consejo y Contaduría. | 196,004 |
| A id. de la Comisión de Cuentas. | 100 " |
| A sueldos de Archivero y Depositario. | 233,332 |
| A id. de comisiones especiales. | 116,666 |
| A material de ellas. | 50 " |
| A sueldos del Arquitecto y Delineante. | 300 " |

| | |
|--------------|-----------------|
| CAPÍTULO 2.º | Escudos. Miles. |
| A bagajes. | 2.924,971 |

CAPÍTULO 5.

| | |
|---|---------|
| A la Junta provincial de Instrucción pública. | 231 598 |
| A Instituto de 2. ^a enseñanza. | 2.000 |
| A Escuela Normal. | 334 |
| A Inspector de 1. ^a enseñanza. | 183 332 |
| A Biblioteca provincial. | 275 |

CAPÍTULO 6.

| | |
|-------------------------|-------|
| A caja de Misericordia. | 200 |
| A Expositos de León. | 2.972 |
| A id. de Astorga. | 978 |
| A id. de Ponferrada. | 850 |

CAPÍTULO 8.

| | |
|-----------------|-----|
| A Imprentistas. | 150 |
|-----------------|-----|

SECCION 2.^a—CAPÍTULO 2.^a

| | |
|---------------------------|---------|
| A Director de carreteras. | 166 666 |
|---------------------------|---------|

CAPÍTULO 4.

| | |
|-----------------|------------|
| A Granja Modelo | 1348 800 |
| TOTAL. | 14.968 692 |

León, y Julio 1^o de 1867.—El Contador de fondos provinciales, *Salustiano Posadilla*.—V.^o J.^r.—El Gobernador, *Morales*.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.

SUBSIDIO.

Núm. 236.

La ley de presupuestos establece el recargo de un décimo sobre las cuotas de la contribución Industrial y de Comercio; y con objeto de que los Ayuntamientos cumplan este servicio con la debida exactitud, esta Administración crea oportunas las prevenciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes procederán a sacar de las matrículas aprobadas para este año económico listas qué comprendan el nombre de cada industrial, la cuota para el Tesoro que figura en la casilla respectiva, el de cinco que a la misma corresponde y el premio de cobranza del Recaudador sobre este décimo, ó sea 389 milésimas por ciento; cuyas listas han de ser semejantes al modelo que para Téritorial se inserta en el Boletín oficial del cinco del corriente, con la diferencia de que en vez del epígrafe «Riqueza imponible», ha de ponerse el de «Cuota para el Tesoro».

1.^a Como es posible que en las matrículas del presente año económico se haya incluido algún industrial que diese parte de que iba a cesar el primero del actual, se tendrá en cuenta esta circunstancia para hacer la conveniente deducción.

3.^a Este servicio deberá estar cumplido precisamente en treinta y uno del corriente, sujetándose, respecto de los recibos talonarios, á lo prevenido en la observación tercera de las insertas en el Boletín citado; esto es, que los Ayuntamientos han de expresar en el recibo del primer trimestre lo que por el aumento del décimo ha de pagar el contribuyente, y en los de los tres trimestres sucesivos se irreglará el modelo que se acompaña en dicho Boletín, estampando la cuota y premio de cobranza al respaldo, bajo la responsabilidad del Alcalde. Estos recibos se llenarán antos del 31 de Agosto y se presentarán en la Administración para que los examine y haga estampar el sello como garantía de exactitud; en la inteligencia de que los que carezcan de este requisito producen responsabilidad á los Ayuntamientos. León, 6 de Julio de 1867.—*Sigismundo García Acevedo*.

CONTADURIA DE HACIENDA.

Circular.

Núm. 257.

Hallándose abierto el pago en esta Tesorería de dos mensualidades de Alcabalas correspondientes á Enero y Febrero de este año, se avisa por medio de este anuncio para que los Ayuntamientos y particulares se presenten á sus apoderados con poder suficiente para recibir lo que les pertenece, en la inteligencia que el último

de este mes se cerrará la nómina para formar otra de la de Marzo y Abril. León 6 de Julio de 1867.—*J. Manuel de Dueñas*.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fabero.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios respecto al tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidas las que produzcan, y les parará el perjuicio que es consiguiente; Fabero y Junio 27 de 1867.—*Pedro Martínez*.

Alcaldía constitucional de Cabanillas Raras.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la secretaría del mismo por término de seis días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios respecto al tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan, y les parará el perjuicio que es consiguiente. Cabanillas Raras Junio 29 de 1867.—El Alcalde, *Lucas Marqués*.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de seis días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios respecto al tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan, y les parará el perjuicio que es consiguiente. Soto y Amio 23 de Junio de 1867.—*Tomas Robla*.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo.

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo económico de 1867 y 1868, se previene á todos los contribuyentes al mismo que aquél documento permanecerá al público por el término de seis días en la Secretaría de la corporación municipal, después de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para los que se crean agravados, presenten sus respectivas reclamaciones en aquella oficina, pásados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar; igualmente, permanecerá al público en los mismos días el repartimiento de consumos, para el mismo año, pásandole el perjuicio de no oír las reclamaciones que no se presenten en los días marcados. Santa María del Páramo Junio 28 de 1867.—El Alcalde, *Martín Rodríguez*.—P. A. D. A. I. J. P. *Rafael de Paz*, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del Partido de Sahagún.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes del presunto «Ilado Lorenzo» de la Rez Rojo, natural del pueblo de Valdavida, en este partido, para que se presenten á deducirle dentro del término de veinte días contados desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en la inteligencia que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y se hace constar, que es único opositor á dicha herencia Santiago Bartolomé Ampudia, vecino de Villaselán, pariente en tercer grado del precitado Lorenzo.

Dado en Sahagún á 3 de Junio de 1867. *Luis Alonso Vallejo*.—Por su mandado, *Antonio de Prado*.